

**Estatutos de Banvida S.A**  
**Información Actualizada a mayo de 2023**  
**ESTATUTOS SOCIALES BANVIDA S.A**

**TITULO PRIMERO. Del nombre, domicilio y objeto**

**ARTICULO PRIMERO:** Se constituye una sociedad anónima, que se denominará "Banvida S.A.", sin perjuicio que para sólo efectos publicitarios, pueda usar el nombre de fantasía de "Banvida", la que se regirá por las disposiciones de estos estatutos, y en lo que ello no esté prescrito por la ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, en adelante "la ley" y su Reglamento, en lo sucesivo, "el Reglamento" y de las demás normas aplicables en la especie.

**ARTICULO SEGUNDO:** La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, oficinas o establecimientos en otros lugares del país.

**ARTICULO TERCERO:** La duración de la sociedad será por tiempo indefinido

**ARTICULO CUARTO:** El objeto de la sociedad será la actividad de la inversión en el área de los seguros, inmobiliaria y financiera en general, para lo cual la Compañía podrá invertir en toda clase de bienes inmuebles o muebles, corporales o incorporales, en especial acciones y derechos en cualquier especie de sociedades, efectos de comercio, valores mobiliarios, documentos del mercado de capitales o financiero, la percepción de las rentas y frutos naturales y civiles de esas inversiones y su administración.

**TITULO SEGUNDO. Del capital, acciones y accionistas**

**ARTICULO QUINTO:** El capital de la sociedad es la cantidad de \$122.771.219.781, dividido en 1.600.065.708 acciones nominativas, de una misma y única serie, sin valor nominal, que se suscriben, enteran y pagan en la forma indicada en el artículo transitorio.

**ARTICULO SEXTO:** Las acciones serán nominativas y constarán en títulos representativos de una o más acciones, y no habrá acciones privilegiadas ni series especiales. Su suscripción deberá constar por escrito, en instrumento público o privado firmado por las partes en que se exprese el número de las acciones que se suscriban, la serie a que pertenezcan en su caso, la fecha de entrega de los títulos respectivos y el valor y la forma de pago de la suscripción.

**ARTICULO SEPTIMO:** La sociedad llevará un Registro de Accionistas en que constará las suscripciones, transferencias y transmisiones de acciones, debiendo inscribir en él sin más trámites los traspasos que se le presenten, siempre que se ajusten a las formalidades mínimas que precise el Reglamento de Sociedades Anónimas.

**ARTICULO OCTAVO:** La adquisición de acciones de la sociedad implica la aceptación de estos estatutos y de los acuerdos adoptados en Junta de Accionistas.

**ARTICULO NOVENO:** La sociedad no reconoce divisiones de acciones. Si una o más acciones pertenecieran en común a dos o más personas, los codueños deberán designar un apoderado común.

**ARTICULO DECIMO:** Los accionistas deben ejercer sus derechos sociales, respetando los derechos de la sociedad y de los otros accionistas.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Cuando un accionista no pague oportunamente el todo o parte de las acciones por él suscritas, la sociedad podrá vender en una Bolsa de Valores Mobiliarios, por cuenta y riesgo del moroso, el número de acciones que sea necesario para pagarse de los saldos insolutos y de los gastos de enajenación, reduciéndose el título a la cantidad de acciones que le resten. Lo anterior, es sin perjuicio del derecho de la sociedad para perseguir también, el pago por la vía ordinaria o ejecutiva sobre todos los bienes del deudor.

### **TITULO TERCERO. De la Administración y del Directorio**

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La sociedad será administrada por un Directorio, el que será elegido por la Junta de Accionistas.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El Directorio estará compuesto por siete miembros y durará un periodo de tres años, pudiendo reelegirse indefinidamente sus miembros. No se requerirá ser accionista para ser director. El Directorio elegirá de entre sus miembros, un Presidente que lo será también de la sociedad. Y que tendrá voto dirimente en caso de empate y un Vicepresidente, el que podrá tener la calidad de Ejecutivo. El Vicepresidente hará las veces de Presidente en caso de impedimento o ausencia de éste. En caso de ausencia o impedimento del Presidente y del Vicepresidente, el Directorio podrá designar un Presidente suplente, quien tendrá las mismas facultades que los estatutos otorgan o que el Directorio haya delegado al Presidente titular. Para los efectos de las suplencias mencionadas, las ausencias o impedimentos que las motiven no será necesario acreditarla ante terceros. El cargo de Director es incompatible con el de Gerente General o Gerente y con el de Auditor o Contador de la sociedad.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Si se produjere la vacancia de algún director deberá procederse a la renovación total del Directorio, en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la sociedad y en el intertanto, el Directorio podrá nombrar un reemplazante.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Si por cualquiera causa no se celebrare en la época establecida la Junta Ordinaria llamada a hacer la elección de los Directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieran cumplido su período hasta que se les confirme o se les nombre reemplazante, y el Directorio deberá convocar, dentro del plazo de treinta días una Junta para hacer el nombramiento.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El Directorio sólo podrá ser revocado en su totalidad por la Junta Ordinaria o Extraordinaria, no procediendo en consecuencia, la revocación individual o colectiva de uno o más de sus miembros.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Los directores podrán ser remunerados por el desempeño de sus funciones. La procedencia de la remuneración y su monto será determinado anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias, a lo menos una vez al mes, en los días y horas que el mismo determine, sin necesidad de citación previa.

Podrá reunirse en sesiones extraordinarias cuando la cite especialmente el Presidente, por sí o a una indicación de uno o más directores, previa calificación que él haga de la necesidad de la reunión salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión y sólo podrá tratarse de los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria. La citación a sesiones extraordinarias de Directorio salvo que éste acuerde otro procedimiento de citación, se hará por escrito y a lo menos con cinco días de anticipación. La citación a sesión extraordinaria deberá contener una referencia a la materia a tratarse en ella. Podrá omitirse toda formalidad si a la sesión concurriere la unanimidad de los Directores de la sociedad en ejercicio.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** Las reuniones de Directorio se constituirán con la asistencia de la mayoría de los Directores. Los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes, salvo los acuerdos que según la ley o estos estatutos requieran una mayoría superior. En caso de empate, decidirá el voto del que preside la reunión. Actuará de Secretario el Gerente General de la sociedad o la persona que expresamente designe el Directorio para servir dicho cargo.

**ARTICULO VIGESIMO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia por escrito en un Libro de Actas, que será firmado en cada oportunidad por los directores que hayan concurrido a la sesión y por el Secretario en su caso. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá dejar constancia en el Acta de su oposición, debiendo darse cuenta de ello por el Presidente en la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas. Si algún Director falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar la correspondiente Acta, se dejará constancia al pie de dicha Acta. El Acta se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentra firmada por las personas antes señaladas y desde ese mismo momento se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere o bien si ella es aprobada en una sesión del Directorio siguiente.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** El Directorio representa a la sociedad judicial y extrajudicialmente, y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o el presente estatuto no establezcan como privativas de las Juntas Generales, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, incluso para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exigen esta circunstancia, quedando en consecuencia ampliamente facultado para ejercitar y

celebrar todos aquellos actos y contratos que estimen conveniente para la administración de los negocios sociales y las inversiones de los recursos de la sociedad, sin limitación alguna. No será necesario acreditar estas facultades a terceros. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en el Gerente General, en los Gerentes, Subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y para objetos especialmente determinados en otras personas. Además de la representación y de las facultades de administración y disposición, el Directorio tiene las siguientes facultades y obligaciones para la gestión interna de la sociedad: a) Nombrar y remover al Presidente y al Vicepresidente sea éste o no ejecutivo, fijando a este último sus atribuciones las que deberán ser autorizadas y aprobadas por la Junta; b) Nombrar y remover al Gerente General, quien será también el Secretario del Directorio y de la Junta de Accionistas, fijarle sus atribuciones y remuneraciones. El Directorio podrá designar una persona distinta del Gerente General para el cargo de Secretario del Directorio y de la Junta; c) Citar a Junta Ordinaria y Extraordinaria; d) Presentar a la consideración de la Junta Ordinaria una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de resultados y demostraciones financieras y del informe de los inspectores de cuentas o Auditores Externos, en su caso; e) Proponer a la Junta la distribución de las utilidades del ejercicio y el reparto de dividendos, sin perjuicio de poder acordar el reparto de dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, cuando no existan pérdidas acumuladas, y bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo respectivo; f) Proponer a la Junta Extraordinaria la reforma de estatutos, como asimismo los demás asuntos que correspondan conocer y resolver a aquellas; g) Resolver las dudas sobre la interpretación de estatutos; h) Designar a una o más personas que individualmente en ausencia del Gerente, lo que no será necesario acreditar ante terceros, pueda representar válidamente a la sociedad en todas las notificaciones que se le practiquen, debiendo inscribirse esta designación en el Registro Público indicativo a que se refiere el artículo ciento treinta y cinco de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** La sociedad tendrá un Gerente General que será designado por el Directorio y estará premunido de todas las facultades que este último le confiera, sin perjuicio de las que le corresponden en virtud de la ley, y en especial, la facultad para:

- **Uno.** Representar judicialmente a la sociedad con las facultades mencionadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan por expresamente reproducidas;
- **Dos.** Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos, civiles, comerciales, administrativos y de cualquiera otra naturaleza, conducentes a los fines de la sociedad, conforme a su giro ordinario; y,
- **Tres.** En general, ejecutar los acuerdos del Directorio y todos aquellos actos para los cuales éste le haya delegado expresamente facultades, en la forma, monto y condiciones que se determinen. Corresponderá especialmente al Gerente General: a ) Estudiar todos los negocios que convengan a la sociedad, gestionarlos y llevarlos a afecto con arreglo a las instrucciones del Directorio; b) Ejecutar todos los acuerdos del Directorio dentro de las facultades

administrativas que le competen; c) Dirigir la marcha de todas las actividades de la sociedad y hacer valer los derechos de ésta en los negocios con extraños en que tenga participación; d) Tomar la representación de la sociedad en todos los actos extrajudiciales y contratos para los cuales haya recibido poderes del Directorio; e) Proponer al Directorio el nombramiento de los jefes superiores y nombrar a los demás empleados subalternos; f) Proponer al Directorio la destitución de los empleados superiores a que se refiere la letra e) de este artículo y destituir a los empleados inferiores con o sin indicación del jefe respectivo y sin perjuicio de igual atribución del Directorio; g) Fiscalizar la conducta de todos los empleados de la sociedad, inspeccionar todos los negocios dentro y fuera del domicilio social, corregir los defectos que se notaren en su funcionamiento y proponer al Directorio las medidas de mayor importancia que el caso requiera; h) A falta de designación de otra persona, servir de Secretario del Directorio y de las Juntas Generales y llevar los correspondientes libros de actas de las sesiones: i) Llevar el Registro de Accionistas y cuidar que la emisión y transferencia de las acciones se haga en debida forma; j) Atender la correspondencia de la sociedad; k) Tener bajo su inmediata vigilancia todo lo que se refiere a la contabilidad de la compañía; l) En general, cumplir y hacer cumplir las instrucciones recibidas del Directorio.

#### **TITULO CUARTO. De las Juntas Generales de Accionistas**

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Los accionistas se reunirán en Junta Ordinaria una vez al año dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del Balance o en la oportunidad que establezca la ley, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento sin que sea necesario señalarlos en la respectiva citación.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Son materia de Junta Ordinaria:

- **Uno.** Designar anualmente inspectores de cuentas o auditores externos independientes con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad.
- **Dos.** Examinar la situación de la sociedad y los informes de los inspectores de cuentas o auditores externos y aprobar, modificar o rechazar la Memoria, el balance y los estados y demostraciones financieras.
- **Tres.** Acordar la distribución de las utilidades del ejercicio y el reparto de dividendos.
- **Cuatro.** Elegir o revocar el Directorio, los liquidadores y los fiscalizadores de la Administración.
- **Cinco.** Fijar anualmente la remuneración de los Directores.
- **Seis.** Fijar la remuneración del Vicepresidente Ejecutivo por las funciones que desempeñe, distintas a las de director.

- **Siete.** Tomar conocimiento de los acuerdos que el Directorio haya adoptado, con la oposición de uno o más Directores.
- **Ocho.** Tomar conocimiento de los acuerdos del Directorio que haya aprobado la celebración de actos o contratos en los que uno o más Directores tuvieren o tengan interés por si o como representantes de otra persona. Y,
- **Nueve.** En general, cualquier materia de interés social que no sea propia de Junta Extraordinaria.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Son materia de Junta Extraordinaria:

**Uno.** La disolución de la sociedad;

**Dos.** La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos;

**Tres.** La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones;

**Cuatro.** La enajenación del activo fijo y pasivo de la sociedad o del total de su activo;

**Cinco.** El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros; excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación de directorio será suficiente; y,

**Seis.** Las demás materias que por ley o por los estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las juntas de accionistas. Las materias referidas en los números Uno, Dos, Tres y Cuatro sólo podrán acordarse en junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** La citación a Junta se hará en todos los casos previstos por la ley por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta o, a falta de acuerdo, o no siendo posible su cumplimiento, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que determine el Reglamento de Sociedades Anónimas. La citación hará mención de los acuerdos del Directorio que debe conocer la Junta conforme al Artículo cuarenta y cuatro de la ley. Podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurra la totalidad de las acciones emitidas, aún cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se constituirán válidamente con la representación de la mayoría de las acciones emitidas con derecho a voto. Si no se reuniera el número expresado, se hará una nueva citación y la Junta Ordinaria o Extraordinaria se constituirá válidamente con las acciones que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. Los avisos para la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación, y en todo caso, las nuevas Juntas deberán ser citadas para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada en primera citación.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** Los acuerdos de las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se tomarán con el voto conforme de por lo menos, la mayoría absoluta de las

acciones presentes representadas con derecho a voto. En todo caso, los acuerdos referidos en el inciso segundo del artículo sesenta siete de la Ley de Sociedades Anónimas requerirán el voto de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto. Solamente podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquél en que haya de celebrarse la respectiva junta. La elección de los Directores se hará en una sola votación, entendiéndose elegidas las personas que obtengan las siete mayorías más altas. Los accionistas pondrán distribuir sus votos entre los candidatos en la forma que estimen conveniente. Para proceder a la votación, salvo acuerdo unánime en contrario, el Presidente y el Secretario, dejarán constancia en un documento de los votos que de viva voz vayan emitiendo los accionistas presentes según el orden de la lista de asistencia. Cualquier accionista tendrá derecho, sin embargo, a sufragar en una papeleta firmada por él, expresando si firma por si o en representación. Sin perjuicio de lo anterior y con el objeto de facilitar la expedición o rapidez de la votación, el Presidente de la sociedad o la Superintendencia en su caso, podrán ordenar que se proceda alternativa e indistintamente a la votación de viva voz o por papeleta. El Presidente, al practicar el escrutinio que resulte de las anotaciones efectuadas por las personas indicadas, hará dar lectura en alta voz de los votos, para que todos los presentes puedan hacer por si mismos el cómputo de la votación o para que pueda comprobarse con dicha anotación y papeleta la verdad del resultado. El Secretario hará la suma de los votos y el Presidente proclamará a los que resulten con las primeras mayorías, hasta completar el número que corresponde elegir. El Secretario pondrá todos los papeles dentro de un sobre que cerrará y lacrará con el sello de la sociedad y quedará archivado en la sociedad, a lo menos para dos años.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por otros accionistas o por terceros, en la forma y condiciones que contempla el Reglamento. Se considerará vigente el poder para la Junta que se celebre en reemplazo de aquella para la cual se hubiere otorgado, si ésta no se hubiere celebrado por falta de quórum. El mandato respectivo deberá conferirse por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el artículo sesenta y dos de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis.

**ARTICULO TRIGESIMO:** Los asistentes a las juntas firmarán una hoja de asistencia en que se indicará a continuación de cada firma, el número de acciones que el firmante posee, el número de las que representa y el nombre del representado.

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Accionistas se consignarán en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente o por quien haga sus veces, por el Secretario y por tres accionistas en representación de los asistentes y elegidos por la Junta y por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres. En las actas se consignará un extracto de lo ocurrido en la reunión y se dejará constancia necesariamente de los siguientes datos: nombre de los accionistas presentes y número de acciones que cada uno de ellos posee o representa, relación sucinta de las observaciones producidas, relación de las proposiciones sometidas a discusión y del resultado de la votación y lista de accionistas que hayan votado en contra si alguien hubiera pedido votación nominal. Sólo por consentimiento unánime de los concurrentes podrá suprimirse en el acta el testimonio de

algún hecho ocurrido en la reunión y que se relacione con los intereses sociales. El acta que consigne la elección de los directores contendrá la designación de los nombres de todos los accionistas asistentes, con especificación del número de acciones por el cual cada uno haya votado por si o en representación y con expresión del resultado general de la votación.

## **TITULO QUINTO. Memoria, Balance y Utilidades**

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general del activo y pasivo de la sociedad que contendrá las indicaciones que exijan las leyes y el reglamento.

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** En la Junta General Ordinaria el Directorio dará cuenta a los accionistas del estado de los negocios de la sociedad, presentándoles una memoria que contenga una información explicativa y razonada sobre las operaciones realizadas durante el último ejercicio, acompañada del Balance General, del Estado de Ganancias y Pérdidas y del Informe que al efecto presenten los inspectores de cuenta o los auditores externos. En las cuentas de Ganancias y Pérdida de dicho Balance se colocarán en rubros separados todas las sumas percibidas durante el ejercicio por el Presidente y los Directores.

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** Los dividendos se pagarán exclusivamente con cargo a las utilidades del ejercicio, o de las retenidas provenientes de Balances aprobados por la Junta de Accionistas. Si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades que se hubieren obtenido en el ejercicio serán destinadas en primer lugar, a absorber dichas pérdidas. Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, la sociedad deberá distribuir anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones a lo menos el 30% de las utilidades líquidas de cada ejercicio. La parte de las utilidades que no sea destinada por la junta a dividendos pagaderos durante el ejercicio, ya sea como dividendo mínimo obligatorio o como dividendos adicionales, podrá en cualquier tiempo ser capitalizada, previa reforma de estatutos, por medio de la emisión de acciones liberadas o ser destinadas al pago de dividendos eventuales en futuros ejercicios. Las cantidades que se destinen al pago de dividendo mínimo obligatorio conforme a lo señalado, serán exigibles transcurridos treinta días contados desde la fecha de la Junta que aprobó la distribución de las utilidades del ejercicio. El pago de los dividendos adicionales que acordare la Junta, se hará dentro del ejercicio en que se adopte el acuerdo y en la fecha en que ésta determine o en la que fije el Directorio, si la Junta lo hubiere facultado al efecto. Los dividendos serán pagados a los accionistas inscritos en el Registro respectivo el quinto día hábil anterior a la fecha establecida para su pago. Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas de la sociedad, los dividendos mínimos obligatorios deberán pagarse en dinero.

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** Durante los quince días anteriores a la fecha fijada para la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, la Memoria, Balance e Inventario, Actas, libros y demás piezas justificativas de los mismos y el informe que deben presentar los Auditores

Externos, estarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina donde funciona la Gerencia. Para este objeto la sociedad tendrá en esa oficina copias impresas o escritas a máquina de esos documentos.

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** Cuando lo permita el estado de los fondos sociales y el Directorio lo estime conveniente, podrá distribuirse a los señores accionistas durante el ejercicio y con cargo a las utilidades del mismo, dividendos provisorios, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo, y siempre que no hubieren pérdidas acumuladas.

#### **TITULO SEXTO. Fiscalización de la Administración**

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:** La Junta Ordinaria deberá designar anualmente auditores externos independientes, a fin de que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, e informar por escrito a la próxima Junta. Los Auditores Externos, en su caso, podrán además vigilar las operaciones sociales y fiscalizar las actuaciones de los administradores y el fiel cumplimiento de sus deberes legales reglamentarios y estatutarios.

#### **TITULO SEPTIMO. Arbitraje**

**ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** Toda cuestión que se suscite entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, será resuelta sin forma de juicio ni ulterior recurso por un árbitro arbitrador, designado de común acuerdo por las partes involucradas y, a falta de acuerdo, por la justicia ordinaria, en cuyo caso el árbitro será arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en lo que respecta al fondo, debiendo recaer su nombramiento en un abogado que haya ejercido por lo menos tres años el cargo de Ministro de la Corte Suprema o de la Corte de Apelaciones de Santiago.

#### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**ARTICULO TRANSITORIO:** El capital social es la suma de \$122.771.219.781 que se encuentra dividido en 1.600.065.708 acciones nominativas, de una misma y única serie, sin valor nominal, el cual se encuentra suscrito y pagado.

Información actualizada a mayo de 2023.

*Banvida S.A. se constituyó como sociedad anónima abierta como resultado de la división de la sociedad anónima Banmédica S.A. aprobada en su Séptima Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 23 de noviembre 1998, cuya acta fue reducida a escritura pública de fecha 18 de diciembre de 1998, extendida en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. El extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas 31.398 N° 25.150 del Registro de Comercio del año 1998 del Conservador de Bienes Raíces y de Comercio de Santiago, y publicado en el Diario Oficial de fecha 30 de diciembre de 1998, ejemplar N° 36.249.*

*La sociedad se encuentra inscrita bajo el N° 0664 en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero.*

*El capital social de la sociedad al 31 de mayo de 2023 asciende a la cantidad de \$122.771.219.781, suma que incluye el aumento de capital aprobado por Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de abril de 2020, cuya acta fue reducida a escritura pública de fecha 19 de mayo de 2020, extendida en la Cuadragésima Octava Notaría de Santiago de don Roberto Cifuentes Allel.*



Martín Ducci Cornu  
Gerente General  
**Banvida S.A.**